

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN KIMIRINA



TÍTULO I. SOBRE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Duración:

La Corporación se denomina "KIMIRINA", y es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, sometida al ordenamiento constitucional y legal del Ecuador. La Corporación mantendrá absoluta neutralidad político partidista, religiosa, racial, sindical y laboral. Por lo tanto, no intervendrá en asuntos políticos-partidistas, religiosos, raciales, sindicales, ni laborales; no podrá permitir a sus miembros, funcionarios o empleados la utilización del nombre de la misma o sus recursos en actos con los fines antes mencionados. KIMIRINA tiene una duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio y Alcance Territorial:

El domicilio principal de KIMIRINA está en la ciudad de Quito, en la calle Bosmediano E14-38 y Av. González Suarez, sin perjuicio de que se pueda efectuar el cambio de domicilio cuando así lo decida el Directorio por mayoría simple. Su alcance territorial abarca todas las zonas del territorio ecuatoriano, sin perjuicio de que pueda abrir nuevas sedes u oficinas dentro y fuera del país, cuando así lo autorice el Directorio.

CAPITULO II. ÁMBITO DE ACCIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Ámbito de Acción:

El ámbito de acción de KIMIRINA es la salud integral, con sentido social, y sus fines y objetivos se aplican en las áreas de salud, preventiva, curativa, rehabilitación, mejoramiento de la salud ambiental, acompañamiento individual al enfermo y sus familiares o su entorno más próximo ; actividades en el campo biomédico-social, asistencia en el empoderamiento de los derechos; voluntariados en salud, nutrición, fomento y protección, salud mental, salud comunitaria, medicina tradicional y alternativa.

Artículo 4.- Fines:

Son fines de la Corporación: el mejoramiento de la salud integral de las personas, con especial atención a las personas viviendo con VIH y a otras epidemias de alto impacto negativo en la sociedad, dada las características socio-económicas y culturales del país.

Artículo 5.- Objetivos:

KIMIRINA, para el cumplimiento de su fin, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la promoción de la salud integral y la prevención de enfermedades, particularmente aquellas que afectan a comunidades en riesgo o vulnerables;
- b) Contribuir a disminuir la transmisión de VIH, fomentar y fortalecer la atención y apoyo a personas que viven con VIH y mejorar la calidad de vida de las comunidades en riesgo; fortalecer el trabajo en salud sexual y la prevención y atención en VIH; lograr coordinaciones sinérgicas con personas naturales o jurídicas que trabajen o quieran trabajar en salud sexual y la prevención, atención y apoyo en la respuesta al VIH;

- c) Contribuir en la educación en salud integral, sexual, VIH/SIDA, y temas relacionados;
- d) Promover la defensa efectiva de los derechos humanos, especialmente de las personas que viven con VIH y de sus familias y su entorno más próximo; la promulgación de políticas que garanticen su promoción y aplicación; y el empoderamiento de los derechos de las personas que viven con VIH y de las comunidades afectadas y en riesgo;
- e) Generar, participar, promocionar, brindar y dotar de productos y servicios orientados a mejorar la salud sexual, principalmente en lo que tiene relación con la prevención, atención y apoyo en la erradicación del VIH/Sida y otras epidemias;
- f) Obtener recursos y optimizar su empleo para el cumplimiento de sus fines; y lograr la autogestión que permita el sostenimiento de sus programas;
- g) Implantar un sistema eficiente de voluntariado funcional al cumplimiento de los fines de la Corporación;

Artículo 6.- Actividades:

La Corporación desarrollará todas las actividades, inscritas en sus políticas, planes, programas y proyectos, que sean necesarias para cumplir su fin y objetivos estatutarios, así como su misión de trabajar solidariamente y con enfoque de derecho con aquellas personas y colectivos que, precisando de la intervención de KIMIRINA, acompañamiento y cooperación respetuosa, son entendidas como sujetos activos y no objetos pasivos de asistencia.

Podrá realizar, en general, todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos jurídicos permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- Número de miembros y clases:

La Corporación KIMIRINA estará conformada por un mínimo de cinco miembros quienes podrán ser personas naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que demuestren poseer legítimo interés y compromiso en el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización; y cumplan con los requisitos señalados en el Estatuto.

Los Corporación tiene las siguientes categorías de miembros:

a) Fundadores:

Son miembros fundadores aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva. La calidad de su membresía será honoraria y vitalicia, independientemente de su participación activa en la Corporación. Conservarán su derecho a voto pero no será necesaria su intervención para efectos de establecer el quorum decisorio.

b) Incorporados:

Son miembros Incorporados, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio.

Se perderá la calidad de miembro de la Corporación por las causales establecidas en el presente Estatuto.



Los miembros podrán ser suspendidos o excluidos de su calidad por incurrir en faltas graves previo resolución de la Asamblea General.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los miembros:

Son derechos y obligaciones de los miembros de la Corporación además de los establecidos en las leyes pertinentes, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Corporación;
- b) Ser elegibles como miembros del Directorio;
- c) Participar en las Asambleas Generales con derecho de voz y voto;
- d) No incurrir en actividades que se contrapongan a los objetivos y fines de la Corporación;
- e) Recibir las comunicaciones y la información que precise;
- f) Prestar todo su esfuerzo y colaboración a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines;
- g) Asesorar y desempeñar con dedicación los diversos trabajos a los que se hubiere comprometido con la Asamblea General y el Directorio;
- h) Tomar parte en actividades que organice la Corporación en cumplimiento de sus objetivos y fines;
- i) Abonar las cuotas que se fijen y/o realizar las aportaciones que correspondan de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 9.- Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros:

El Directorio será el organismo capaz para incluir, imponer una sanción o excluir previo cumplimiento del mecanismo establecido en el presente estatuto a los miembros, el cual respetará el debido proceso.

Para ser miembro de la Corporación se deberá aceptar por escrito una invitación de la Corporación u obtener resolución favorable a la solicitud motivada dirigida al Directorio.

Artículo 10.- Clases de faltas:

Las faltas en las cuales pudieran incurrir los miembros se dividirán en leves y graves.

- a) Faltas Leves.- El incurrir en una falta leve conllevará una amonestación escrita por parte del Directorio. Son faltas leves:
 - i) La inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General, y Directorio;
 - ii) El faltar el respeto a un miembro de la Asamblea General, a un vocal del Directorio o a la Administración de KIMIRINA.
- b) Faltas Graves.- Podrá ser objeto de suspensión o de expulsión, previa resolución del
 - i) La reincidencia de manera consecutiva de una o más faltas leves;
 - ii) El reiterado incumplimiento de los deberes como miembro;
 - iii) Actos dolosos que causen daño moral o material a la Corporación o a sus miembros;
 - iv) Sufrir sentencia condenatoria en firme.



Artículo 11.- Pérdida de la Calidad de miembro:

La calidad de miembro de la Corporación se pierde por:

- a) Retiro voluntario, aceptado por el Directorio;
- b) Presunción de retiro voluntario, por ausencia a tres Asambleas Generales y/o reuniones del Directorio consecutivas
- c) Expulsión;
- d) Disolución de la Corporación; y,
- e) Fallecimiento para el caso de personas naturales o disolución y liquidación de la persona jurídica.

Artículo 12.- Derecho a la Defensa:

Previo a imponer cualquier sanción o exclusión de la calidad de miembro, el Directorio, convocará a una audiencia de juzgamiento, al miembro en cuestión hasta por dos ocasiones, a fin de que este sea escuchado y presente las pruebas de descargo. Si en el segundo llamado, el miembro no asiste, el Directorio, de todas maneras, analizará el caso y tomará su decisión.

Artículo 13.- Legislación y Solución de Controversias:

Las controversias internas que se suscitaren entre los miembros de la Corporación, deberán procurar solucionarse por consulta entre todos los involucrados hasta llegar a un consenso.

De no llegarse a un consenso, el asunto será sometido a la mediación de un Centro de Arbitraje y Mediación conforme lo establece en la Ley de Mediación y Arbitraje publicado en el registro 417 del 14 de diciembre de 2006.

TÍTULO II. PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14.-Constitución del Patrimonio Social:

El Patrimonio Social de la Corporación estará constituido por sus bienes muebles e inmuebles, así como por los aportes adicionales tanto de sus miembros como de herencias, legados y donaciones. El patrimonio de la Corporación, será aquel reflejado al 31 de diciembre de cada año, en el Balance General.

Son también fondos de manejo institucional los provenientes de la prestación de servicios, devengados exclusivamente para la auto sustentación de la Corporación. Los ingresos por estos conceptos se manejarán de modo independiente a los ingresos ordinarios, a través de cuentas bancarias específicas. El empleo de más de diez mil dólares procedentes de este fondo será autorizado por el Directorio.

Artículo 15.-Sustitución de Bienes del Patrimonio:

El Directorio podrá sustituir por otros los derechos, bienes o títulos-valores aquellos que constituyan el patrimonio actual de la Corporación, a fin de optimizarlo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.-Finalidad del Patrimonio:



Los bienes que a cualquier título perciba la Corporación, se entenderán destinados a la consecución de sus fines. En caso de aceptar donaciones o legados condicionados al cumplimiento de una finalidad específica, los bienes procedentes de aquéllas o éstos, quedarán adscritos a dicho propósito.

Artículo 17.-Actividades de auto sustentación y administración de recursos:

La Corporación podrá llevar a cabo todo tipo de actividades lícitas que le permitan generar recursos para su auto sostenibilidad. Los recursos originados en estas actividades serán empleados exclusivamente en el cumplimiento de los fines de la organización. En caso de que dichas actividades generen un excedente, el mismo pasará a formar parte del Patrimonio.

La Corporación podrá adquirir y disponer toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; solicitar y recibir herencias, legados y donaciones, en especie y en dinero; suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objetivo. Así mismo podrá relacionarse con otras organizaciones análogas, nacionales, extranjeras e internacionales.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 18.- Órganos de Gobierno:

La estructura de la Corporación comprende los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Presidente y Vicepresidente
- d) El Director Ejecutivo

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Conformación de la Asamblea General:

La Asamblea General, conformada por los miembros de la Corporación, es el órgano superior de gobierno de KIIMIRINA; y sus atribuciones y deberes los constan en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea General:

No obstante lo previsto en otros artículos de este Estatuto, compete a la Asamblea General:

- a) El gobierno de la Corporación, definición de políticas institucionales y aprobación de planes de la organización;
- b) Nombrar a los vocales del Directorio, quienes pueden o no ser miembros de KIMIRINA. La Asamblea General podrá acordar la designación de nuevos integrantes del Directorio, en cualquier momento;
- c) Conocer y aprobar el informe del Director Ejecutivo, aprobado previamente por el Directorio; el informe de las actividades desarrolladas en el año precedente, la programación para el nuevo siguiente; los estados de situación financiera; y, los informes que presenten el directorio el auditor interno y el auditor externo, en caso de contar con los mismos;



- d) Resolver la reforma del estatuto y someterlo a la aprobación de la autoridad competente;
- e) Resolver la disolución de la Corporación; nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a favor de las cuales deban pasar los bienes de la Corporación, una vez liquidada, de acuerdo con las normas legales. Se requerirá que el Directorio informe sobre la causa legal de la disolución, proponga la designación de liquidador y las entidades receptoras de sus bienes;
- f) Aprobar los reglamentos de la organización, cuyos proyectos serán elaborados por el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre todo asunto que no esté específicamente atribuido a los otros órganos de la Corporación y sobre los que sean sometidos a su consideración por parte del Directorio.

Artículo 21.- Reuniones de la Asamblea General:

La Asamblea General de la Corporación se podrá reunir de manera ordinaria y extraordinaria.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán obligatoriamente dentro de los seis primeros meses de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando sea necesario.

Las Asambleas tanto Ordinarias y Extraordinarias podrán efectuarse en el domicilio de la Corporación o el lugar que determine el presidente, o podrán efectuarse mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación.

Artículo 22.- Presidencia y secretariado:

La Asamblea General será presidida por el presidente, y actuará como secretario el Director Ejecutivo; en caso de falta o en su ausencia o impedimento, actuarán el vicepresidente en reemplazo del presidente, y como secretario la persona que designe la Asamblea General para la reunión.

Artículo 23.- Convocatorias:

Las convocatorias a Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria del presidente, ya sea por iniciativa propia, o a petición de por lo menos el veinticinco por ciento del total de los miembros de la Corporación; la convocatoria se hará por escrito a todos los miembros de la Corporación, con tres días de anticipación a la celebración de la Asamblea, por carta, o por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los miembros en las oficinas de la Corporación.

Se podrá invitar a personas naturales o representantes de organizaciones y colectivos o a delegados de entidades públicas, cuya presencia se estime conveniente, para que con sus observaciones, consejos y opiniones contribuyan a tomar las decisiones más adecuadas.

Artículo 24.- Quórum e instalación:

Para la instalación de la Asamblea deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no existir quórum, se esperará 30 minutos y se instalará con los presentes. Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar en ella por otro miembro mediante carta poder dirigida al presidente de ésta.

Artículo 25.- Quórum Decisorio:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes; cada miembro tendrá derecho a un voto. Sin embargo la Asamblea General requerirá de un



quorum calificado de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros para tomar decisiones sobre los siguientes temas:

- a) La disminución del patrimonio;
- b) La disolución y liquidación;
- c) Exclusión de un miembro.

Con respecto a la determinación del quorum calificado, deberá considerar lo que dispone el artículo 7, literal a) del presente Estatuto, sobre la intervención de los miembros fundadores.

Artículo 26.- Libro de Actas:

La Corporación llevará un libro de actas en el que se anotarán en orden cronológico, las actas de las reuniones que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las resoluciones tomadas serán aprobadas en la misma sesión y las actas podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la reunión de la Asamblea.

Las actas de las Asambleas generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto u otros medios electrónicos, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el presidente y el secretario, cuando fuere del caso. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha, hora y modalidad de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; las listas de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o, en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes; las designaciones efectuadas; y, la fecha y hora de su clausura, y los anexos que se hayan presentado.

CAPITULO II. DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- Conformación del Directorio:

El Directorio será integrado por cinco o más vocales principales y por igual número de suplentes, siempre en número impar, todos nombrados por la Asamblea General, a través de un proceso de elecciones. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser miembro de la Corporación.

Una vez nombrado el Directorio, se procederá a la elección del presidente y vicepresidente de entre sus miembros.

Asistirán al Directorio con voz pero sin voto el director ejecutivo, y toda aquella persona que sea invitada al mismo.

En la selección de los vocales del Directorio se aplicará el principio de la alternabilidad.

Artículo 28.- Requisitos para el cargo de vocal del Directorio:

Para ser vocal del Directorio, deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional, honorabilidad y deberá ser respetuoso de las diversidades.



Deberá estar comprometido con la causa de las comunidades afectadas y/ viviendo con VIH, preferiblemente, perteneciente o implicado con éstas.

Artículo 29.- Periodo de los vocales del Directorio:

Los vocales del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por otros períodos. Si no se hiciere nueva designación de los vocales del Directorio, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Se presumirá la renuncia de aquel vocal principal que faltare por más de cinco ocasiones consecutivas.

Artículo 30.- Causales de remoción y dimisión de los vocales del Directorio:

Le corresponde a la Asamblea General la remoción o cese de los vocales del Directorio. Las causales de remoción o cese de los vocales del Directorio son las siguientes:

- a) Por falta a sus deberes como Vocal;
- b) Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la Corporación;
- c) Cuando así lo resuelva la Asamblea General.

Cualquier vocal del Directorio podrá presentar al Directorio a la Asamblea General la renuncia o dimisión de su cargo.

Artículo 31.- Deberes de los vocales del Directorio:

Los vocales del Directorio, principales y suplentes, tendrán los siguientes deberes:

- 1. Asistir regularmente a las sesiones;
- 2. Participar en las decisiones del Directorio con enfoque solidario de derecho hacia las comunidades afectadas o viviendo con VIH;
- 3. Contribuir con su experticia al logro de los objetivos de la Corporación.

Artículo 32.- Derechos de los vocales del Directorio:

Son derechos de los vocales del Directorio, principales y suplentes, los siguientes:

- a) Derecho de voz y voto en las decisiones del Directorio;
- b) Derecho a elegir y ser elegido como dignidad del Directorio.

Artículo 33.- Presidencia y secretariado del Directorio:

El Directorio será presidido por el presidente, y actuará como secretario el director ejecutivo; en caso de falta o en su ausencia o impedimento, actuarán el vicepresidente y la persona que designe el Directorio, respectivamente, para la reunión.

De entre los vocales Principales se elegirá al presidente y vicepresidente

Artículo 34.- Atribuciones y Deberes de los vocales del Directorio:



Son atribuciones y deberes del Directorio, sin perjuicio de las que pudieren la Asamblea General asignarle expresamente, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Políticas de la Corporación, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Resolver sobre la incorporación y expulsión de los miembros de la Corporación;
- c) Elegir de entre sus miembros, al presidente y vicepresidente del Directorio, que lo será tanto de la Asamblea como del Directorio;
- d) Designar, evaluar y remover al director ejecutivo y fijar su remuneración;
- e) Conocer y resolver sobre el cese o dimisión presentada por sus miembros o en el caso de separación definitiva de un vocal del Directorio principal, debiendo principalizar a uno de los suplentes, e informar con posterioridad a la Asamblea General, la que designará al nuevo principal y por el período que le falte al principal para completar su período;
- f) Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- g) Elaborar y actualizar el plan estratégico de la Corporación;
- h) Crear modificar y derogar cuando fuere el caso, las Políticas de la Corporación;
- i) Aprobar los montos sobre los cuales el director ejecutivo, podrá suscribir actos y contratos a nombre de la Corporación;
- j) Autorizar los actos y contratos relativos a la compraventa, gravamen y en general disponer de los bienes inmuebles de la Corporación, en los casos que se requiera de su autorización;
- k) Supervisar la gestión de la Corporación;
- l) Conocer y resolver sobre el informe anual del director ejecutivo y los estados financieros auditados a ser presentados a la Asamblea General;
- m) Autorizar la incorporación de la Corporación a organismos, tanto nacionales como extranjeros, que persigan fines comunes en los casos que se requiera de su autorización, según la Política de la Corporación;
- n) Decidir sobre la aceptación o no de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Corporación, según la Política que hubiere sido elaborada por la Administración;
- o) Revisar periódicamente el monto del patrimonio de la Corporación;
- p) Conceder licencia de ausencia temporal al director ejecutivo;
- q) Analizar y resolver sobre la disolución y liquidación de la Corporación y presentar el respectivo informe a la Asamblea General;
- r) Seleccionar la Auditoría Externa de conformidad a los procedimientos en los que se garantice la transparencia, la competitividad y la calidad; y,
- s) Ejercer todas las demás atribuciones que no sean propias de la Asamblea General.

Artículo 35.- Reuniones del Directorio:

El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre en el domicilio principal de la Corporación y extraordinariamente cuando sea legal y estatutariamente convocado para ello.

Sus reuniones serán presididas por el presidente y actuará como secretario el director ejecutivo.



En caso de ausencia del presidente, hará sus veces el vicepresidente y en caso de ausencia de los dos, la persona que designe el Directorio actuará como presidente de la sesión. En caso de la ausencia del director ejecutivo, actuará como secretario de la sesión la persona que el Directorio acuerde.

Artículo 36.- De las Reglas Generales del Directorio:

En todo lo que fuera aplicable respecto a las normas de las Convocatorias, Quórum e Instalación, Quórum de decisión y Libro de Actas, se aplicarán al directorio, las mismas reglas establecidas para la Asamblea, tomando en cuenta su conformación particular.

Artículo 37.- Función honorífica de los vocales del Directorio:

El cargo vocal del Directorio no será remunerado, por lo cual se lo considerará como honorífico; sin embargo, los gastos en que incurran directamente los vocales del Directorio, para el ejercicio de sus funciones, serán reembolsados, siempre que estén debidamente justificados.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO

Artículo 38.- Periodo y Atribuciones del presidente:

El presidente debe ser miembro de la Corporación, durará en su cargo cuatro años, y son atribuciones y deberes del presidente los siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación;
- b) Subrogar al director ejecutivo, en la representación de la Corporación, en caso de ausencia de aquél;
- c) Asesorar y orientar al director ejecutivo en la administración de la Corporación; y,
- d) Cumplir el estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como las Políticas de la Corporación.

Para la elección de dicho cargo, se respetará el principio de alternabilidad consagrado en la Constitución del Ecuador.

Artículo 39.- Periodo y Atribuciones del vicepresidente:

Para ser vicepresidente debe ser miembro de la Corporación, durará cuatro años en su cargo y son atribuciones y deberes del vicepresidente las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o hasta que se elija uno nuevo por la Asamblea, si es que es definitiva;
- b) Cumplir los encargos realizados tanto por la Asamblea, como por el Directorio;
- c) Las demás que consten en el estatuto;

En caso de falta o impedimento del vicepresidente, sus deberes y atribuciones serán asumidos por uno de los vocales principales, designado por el Directorio



Para la elección de dicho cargo, se respetará el principio de alternabilidad consagrado en la Constitución del Ecuador.

CAPITULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 40.- Periodo y Atribuciones del director ejecutivo:

Para ser director ejecutivo no es necesario ser miembro de la Corporación, su cargo tendrá duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por otros períodos previo a un informe técnico de su gestión aprobado por el directorio. Si no se hiciere nueva designación, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Son atribuciones y deberes del director ejecutivo las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Negociar y administrar convenios nacionales e internacionales suscritos por la Corporación, relativos a su objeto, hasta los límites establecidos por el Directorio;
- c) Elaborar el plan de trabajo anual, presupuesto e informes periódicos y someterlos a la consideración del Directorio;
- d) Suscribir todos los contratos de disposición, adquisición y administración de la Corporación;
- e) Realizar toda clase de gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como emprender en estos campos, en todas las actividades que sean necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación;
- f) Llevar los libros de actas y de registro, así como la correspondencia relevante de la Corporación, y dar fe y certificar ante terceros de lo que en ellos se contenga;
- g) Informar al Directorio sobre la marcha de la Corporación;
- h) Administrar financieramente la Corporación e invertir sus recursos económicos;
- i) Ejecutar la política laboral de la Corporación;
- j) Transferir bienes, acciones y derechos de la Corporación, para lo cual precisará la autorización previa del Directorio, cuando la cuantía supere los diez mil dólares;
- k) Otorgar mandatos generales y especiales; en caso de poderes generales, requerirá consentimiento previo del Directorio;
- l) Contratar al auditor externo, seleccionado por el directorio, conforme a los procedimientos establecidos, en los que se garantice la transparencia, la competitividad y la calidad;
- m) Hacer las veces de liquidador de la Corporación, en caso de su disolución, a menos que la Asamblea General designe otra persona para el efecto; y,
- n) Todas las demás no establecidas en el estatuto.

TÍTULO IV. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 41.- De la Disolución, quórum de votación y causales:

La Corporación se disolverá únicamente por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, tomada en dos sesiones diferentes, en las cuales, medie, por lo menos treinta (30) días.



Serán causales de disolución de la Corporación las contempladas por la Ley, el Código Civil, en los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normas aplicables.

Artículo 42.- Proceso de Liquidación:

La Asamblea General designará e instruirá al liquidador principal, quien será el encargado de cancelar todas las obligaciones que la Corporación tiene con terceros en el orden de prioridades que las leyes los establecieron. Una vez cubierto todas las obligaciones, los activos remanentes serán transferidos a una o varias instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social estuviera relacionado con el de la Corporación.

TÍTULO V. DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y CONTROL POR PARTE DEL ESTADO

Artículo 43.- Del Órgano Fiscalizador:

La Corporación contará con un Órgano Fiscalizador Interno. Adicionalmente contará con auditoría externa anual.

Es función del Órgano Fiscalizador Interno, el auditar los estados financieros, presentados al cierre del último periodo, y el cumplimiento de los fines, objetivos y programas de la Corporación.

Artículo 44.- Del Control por parte del Estado:

La Corporación se sujetará a los siguientes controles:

- a) El Control del funcionamiento de la Corporación estará a cargo del Ministerio Salud Pública, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de la directiva y la nómina de miembros;
- b) En caso de utilizar recursos públicos, estará sometida a la supervisión de la Contraloría General del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos;
- c) El Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;
- d) Control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las operaciones de comercio exterior; y,
- e) Los demás que establezca la ley.



**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE
CORPORACIÓN KIMIRINA**

Yo, Amira Herdoriza, en mi calidad de secretaria de la Corporación Kimirina conforme lo establece el artículo décimo tercero del Estatuto, **CERTIFICO** que el estatuto que antecede fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria en sesión realizada el 23 de septiembre de 2015.

Declaro en caso de ser necesario reconocer mi firma y rúbrica ante cualquier autoridad.

CERTIFICO, el día 14 de octubre de 2015.

**Dra. Amira Herdoriza
Secretaria
Corporación Kimirina**



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 27 de noviembre de 2015.- Esta Cartera de Estado aprobó la reforma y codificación del Estatuto de la CORPORACIÓN KIMIRINA, con domicilio en la ciudad de Quito; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000001 de 27 de noviembre de 2015.

f) DRA. MARGARITA GUEVARA.- MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio 206, con el número de orden 1396.- Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.



00000001

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

- QUE;** el numeral 13 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";
- QUE;** el artículo 96, de la Norma Fundamental reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- QUE;** la Codificación de Código Civil, en el artículo 565, prescribe que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
- QUE;** a través del Decreto Ejecutivo No. 339 del 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes; y les otorgue personalidad jurídica;
- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, el Ministerio de Salud Pública expidió el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;
- QUE;** con fecha 20 de junio de 2013 se publicó en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 el Decreto Ejecutivo No. 16 por el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el cual en su artículo 17 establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos;
- QUE;** el artículo 14 del Reglamento referido respecto a las corporaciones señala: "*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*";



00000001

- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015, la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública dispuso: "*Art. 1.- Delegar y autorizar al/a Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.*";
- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 260 de 2 de junio de 2000, el Ministerio de Salud Pública otorgó personería jurídica a la **CORPORACIÓN KIMIRINA**.
- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 414 de 12 de julio de 2002, el Ministerio de Salud Pública, aprobó la reforma de estatutos de la **CORPORACIÓN KIMIRINA**.
- QUE,** conforme consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de 28 de mayo de 2015, los miembros de la **CORPORACIÓN KIMIRINA** se reunieron con la finalidad de reformar los estatutos de la referida Cooperación;
- QUE;** con oficio s/n de 8 de junio de 2015, presentado en este Portafolio el 12 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Cooperación, solicitó al Ministerio de Salud Pública la reforma de estatutos de la **CORPORACIÓN KIMIRINA**;
- QUE;** mediante memorando No. MSP-DNARPCS-2015-1688-M de 28 de julio de 2015, el Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud emitió criterio técnico favorable al proyecto de reforma de estatuto de la **CORPORACIÓN KIMIRINA**;
- QUE;** a través del oficio No. MSP-DNCL-2015-0063-O de 17 de agosto de 2015, la Directora Nacional de Consultoría Legal, realizó observaciones de carácter legal al proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en cuyo artículo 17 se establecen los elementos mínimos que debe contener un estatuto;
- QUE;** mediante oficio s/n de 19 de octubre de 2015, ingresado en esta Cartera de Estado el 22 de octubre de 2015, la Directora Ejecutiva de la **CORPORACIÓN KIMIRINA**; remitió a la Dirección Nacional de Consultoría Legal el proyecto de estatuto en el cual se incorporaron las observaciones de la Dirección Nacional de Consultoría Legal;
- QUE;** de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de La **CORPORACIÓN KIMIRINA** cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.



00000001

EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 00005257 DE 25 MAYO DE 2015, REFORMADO A TRAVÉS DEL ACUERDO MINISTERIAL NO. 00005274 DE 15 DE JULIO DE 2015

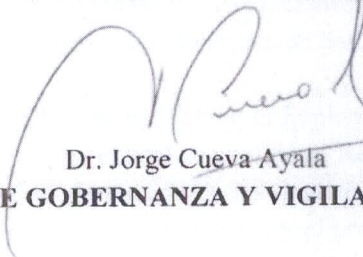
ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **CORPORACIÓN KIMIRINA** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo ámbito de acción es "(...) *la salud integral, con sentido social, y sus fines y objetivos se aplican en las áreas de salud, preventiva curativa, rehabilitación, mejoramiento de la salud ambiental, acompañamiento individual al enfermo y sus familiares o su entorno más próximo (...)*".

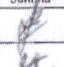

Art. 2.- La **CORPORACIÓN KIMIRINA**, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, con el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 27 NOV. 2015


Dr. Jorge Cueva Ayala
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Antonio Echeverría M.	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director (S)	
ELABORADO	Abg. Marj Cruz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 02 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

